

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Jerbe León Hurtado Restrepo
Interesados	Luz Arleis Gallego Quintero y otros
Procedencia	Reparto
Radicado	05679 40 89 001 2014 00058 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia general No. 203, Civil No. 18
Decisión	Emite sentencia aprobatoria de adjudicación

Conoce este Despacho del proceso de proceso de sucesión intestada del causante Jerbe León Hurtado Restrepo quien se identificaba con C.c. 739.774, fallecido el 04 de abril de 2012. Siendo el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el lugar de su último domicilio.

Vencido el término de traslado del trabajo de partición y adjudicación conforme lo preceptúa el canon 509 del Código General del Proceso, se procede a emitir la respectiva sentencia.

Se aperturó el presente proceso liquidatorio con fundamento en los siguientes

HECHOS

El causante Jerbe León Hurtado Restrepo, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 739.774, falleció en el municipio de Itagüí, Antioquia el día 04 de abril de 2024. Siendo el Santa Bárbara, Antioquia, el lugar de su último domicilio.

Contrajo matrimonio con la señora Luz Arleis Gallego Quintero el 18 de diciembre de 1982. Sin descendencia. En consecuencia, señala que le corresponde el 50% a título de gananciales y el 25% referente a la masa sucesoral.

La causante al momento de fallecer tenía sociedad conyugal vigente y lo conformaban los siguientes bienes:

- El 100% de un lote de terreno, situado en el paraje El Palmar del corregimiento de Damasco, jurisdicción del municipio de Santa Bárbara (Ant), el cual está comprendido dentro de los siguientes linderos:
“Por un costado caño abajo, con propiedad del vendedor, señor Juan de J. Blandón; por el pie, con propiedad de señor Amado Herrera; por otro costado, con propiedad de Juvenal Villegas; por el costado restante, o sea la cabecera con Darío Cardona”. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.: 023-0000911 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara (Antioquia).

TRADICION: Inmueble adquirido por el causante Jerbe León Hurtado Restrepo por compraventa, al señor Bernardo de Jesús Blandón Castañeda mediante escritura pública No. 941 del 19 de septiembre de 1992, de la Notaria Única de Santa Bárbara (Antioquia). Avaluado en la suma de \$7'238.316,64.

- El 100% de un lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Damasco, jurisdicción del municipio de Santa Bárbara (Antioquia), y que comprende los siguientes linderos:
“Por la cabecera con el camino, lindero con el vendedor de hoy, señor Juan de Jesús Blandón Jaramillo; cañada arriba, lindero con propiedad de Amador Herrera; luego cañada arriba con el comprador de hoy, señor Jerbe León Hurtado Restrepo y el señor Darío Cardona, a llegar al camino, punto de partida”. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.: 023- 0010476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara (Antioquia).

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante Jerbe León Hurtado Restrepo por compraventa, al señor Juan de Jesús Blandón Jaramillo, mediante escritura pública No. 959 del 25 de septiembre de 1992, de la Notaria Única de Santa Bárbara (Antioquia). Avaluado en la suma de \$3'784.102.

- El 100% de un lote de terreno, tomado de otro de mayor extensión, situado en el paraje El Palmar o La Umbría del corregimiento de Damasco, jurisdicción del municipio de Santa Bárbara (Antioquia), comprendida por los siguientes linderos:
“partiendo de un filo hasta una palma, sigue lindero con el vendedor Juan de Jesús Blandón Jaramillo hasta una palma en una peña, sigue lindando con el mismo Juan de Jesús Blandón Jaramillo, vendedor de hoy, hasta llegar al pie, lindando con el comprador Jerbe León Hurtado Restrepo, luego sube lindando el parte con el señor Amador Herrera, y en otra parte con sucesión del señor Misael Ballesteros, de aquí sigue lindero con propiedad de Tomás Villada al llegar al filo, primer punto de partida”. Con una cabida de 6.400 m2. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.: 023- 00 11145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara (Antioquia).

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante Jerbe León Hurtado por compraventa, al señor Juan de Jesús Blandón Jaramillo, mediante escritura pública No. 913 del 31 de octubre de 1993, de la Única de Santa Bárbara (Antioquia). Avaluado en la suma de \$1.368.102,65.

- El 100% de lote de terreno, ubicado en la carrera 10 No. 7-37, en el corregimiento de Damasco, jurisdicción del municipio de Santa Bárbara (Ant), cuyos linderos son:

se toma como punto de partida el detalle 77 ubicado al noreste, donde concurren las colindancias de Duberney Valencia Villada, vía pública y el predio que se alindera, así: “noreste y este: con vía pública en 7,13 m, del detalle 77 al 76; este, sureste y sur: con Blanca Nelly Alvarez Villada en 10,48 m, del detalle 76 al 73. suroeste y oeste: con Juan Guillermo Vélez en 7,11 m, del detalle 73 al 74. al oeste, noroeste y norte: con Duberney Valencia Villada en 10,39 m, del detalle 74 al 77 punto de partida”. Identificado con matrícula inmobiliaria 023-16013.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante Jerbe León Hurtado Restrepo por adjudicación realizada por el Instituto de la Reforma Agraria, mediante resolución 1095 del 28 de diciembre del 2000. Avaluado en la suma de \$10.122.227,25.

- El 100% del vehículo automotor de Placas PVJ058, Marca: Nissan; Modelo: 1967; Línea: LG60; Clase: Campero; Carrocería: Carpada; Color: azul claro; Cilindraje: 3000; Servicio: Particular; Chasis: L6011253; Motor: P54330. Avaluado en la suma de \$5.797.000.
- Semovientes que, aunque no se encuentran físicos deberá de adjudicarse \$6.750.000

ACONTECER PROCESAL

Inicialmente mediante auto del 23 de mayo de 2014, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante Jerbe León Hurtado Restrepo y se reconoció a la señora Luz Arleis Gallego Quintero como conyugue supérstite. El día 18 de mayo de 2017, se emitió sentencia aprobatoria y el 17 de febrero de 2020 se aprobó partición y adjudicación adicional.

Pese a lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara, Antioquia, en sentencia del 24 de noviembre de 2020, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil-Familia el 16 de diciembre de 2022, de la acción de petición de herencia, dejó sin efecto la sentencia proferida por este despacho en fecha 18 de mayo de 2017 y dispuso rehacer el trabajo de partición de los bienes sucesorales del causante Hurtado Restrepo.

Comparecieron al proceso los hermanos del causante, Luz Victoria, Luis Eduardo, Bayron de Jesús, Guillermo, Gloria María, Gladys de Jesús, Luz Marina y Dora Alicia Hurtado Restrepo. Reconociéndose como herederos del causante en auto del 17 de marzo de 2023.

Por su parte Fernando Antonio Hurtado Restrepo, repudió la herencia deferida de su hermano. Aceptada en auto del 26 de mayo de 2023.

En cuanto a los señores Amparo de Jesús, Henry y Eduardo de Jesús Hurtado Arango, vendieron los derechos herenciales que le pudieran corresponder dentro de la sucesión de su hermano Jerbe León Hurtado Restrepo al señor Julián Esteban Hurtado Ríos, quien se reconoció como subrogatario en auto del 24 de julio de 2023

Posteriormente se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos adicionales, tal y como lo establece el artículo 502 del Código General del Proceso, diligencia que tuvo lugar el día 13 de febrero de 2024, relacionándose los siguientes bienes del causante como activos:

- El 100% del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 023-911, ubicado en el municipio de Santa Bárbara, Antioquia. Avaluado en \$7.238.316,64.
- El 100% del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 023-10476, ubicado en el municipio de Santa Bárbara, Antioquia. Avaluado en \$3.784.102.
- El 100% del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 023-11144, ubicado en el municipio de Santa Bárbara, Antioquia. Avaluado en \$1.368.102,65.
- El 100% del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 023-16013, ubicado en el municipio de Santa Bárbara, Antioquia. Avaluado en \$10.122.227,25.
- Vehículo Nissan de placas PVJ 058. Avaluado en la suma de \$5.797.000.
- Semovientes, Avaluados en la suma de \$6.750.000.

Total, de activos de la sucesión y sociedad conyugal \$35.059.748,54.

Pasivos en la sucesión de Jerbe Leon Hurtado Restrepo:

- Impuestos y semaforización vehículo Nissan de placas PVJ 058. Por valor de \$2.583.516.
- Humbria (concepción de agua). Valor de \$400.000.
- Humbria (mantenimiento). Valor de \$1.260.000.

- Casa Damasco (mantenimiento). Valor de \$9.456.750.
- Impuesto predial. Valor de \$2.242.077.
- Cancelación hipoteca (escritura). Valor de \$159.224.

Los cuales declararon a favor de la señora Luz Arleis Gallego Quintero. Total \$16.101.567.

De conformidad con lo establecido en el artículo 502 inciso 3° del C. G. del P., se impartió aprobación a los inventarios y avalúos adicionales en audiencia del 13 de febrero de 2024.

En auto del 15 de marzo de 2024, se nombró terna de partidores de la lista de auxiliares de la justicia aceptando primeramente Rene Macías Montoya quien allegó el respectivo trabajo de partición, el día 24 de abril de 2024. Corriéndose traslado del mismo en providencia del 25 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Superándose de esta manera todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio del causante y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso, ya que en la partición y adjudicación se incluye en su totalidad los herederos del causante, en el tercer orden hereditario y reconociendo como tal a los señores: Luz Victoria, Luis Eduardo, Bayron de Jesús, Guillermo, Gloria María, Gladys de Jesús, Luz Marina y Dora Alicia Hurtado Restrepo como herederos del causante en calidad de hermanos.

Así mismo se reconoce al señor Julián Esteban Hurtado Ríos como subrogatario de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a Amparo de Jesús, Henry y Eduardo de Jesús Hurtado Arango, en la presente sucesión, conforme lo establecido en la Escritura Publica No. 5351 del 13 de julio de 2023 de la Notaria Dieciséis del Circulo de Medellín, cumpliendo lo establecido en los artículos 1967 y 1857 inciso 2° del Código Civil

Liquidándose la sociedad conyugal y reconociéndose como heredera a la señora Luz Arelis Gallego, conforme lo dispone el artículo 1047 del Código Civil, en el

trabajo de partición la herencia se divide la mitad para ella y la otra mitad para los hermanos en partes iguales, como lo realizó el auxiliar de la justicia en el respectivo trabajo de adjudicación.

Se incluyeron la totalidad de los bienes inventariados, sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición; por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el día 24 de abril de 2024, en tanto, se respetan las asignaciones forzosas establecidas en los artículos 1040, 1041, 1042 y 1047 del Código Civil.

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia; así mismo, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de la misma localidad.

Frente a la manifestación realizada por la abogada Yormari Cardona, del inconformismo frente al avalúo tenido en cuenta y que datan del año 2018. El Juzgado le informa que la oportunidad procesal para poner de presente tal situación, debió haberla realizado en la audiencia de inventarios y avalúos, siendo el momento en el que el legislador diseñó para incluir los bienes denunciados por los interesados conforme dispone el artículo 501 del Código General del Proceso. Por lo que su solicitud se torna extemporánea.

Ese precepto rector, regula las intervenciones y situaciones relativas con los inventarios y avalúos del patrimonio a liquidar de una sucesión, sociedad conyugal o patrimonial que servirá de derrotero para la partición.

En ese orden de ideas, están legitimadas para asistir a la diligencia, una vez surtidos los trámites, citaciones y publicaciones de rigor, las personas señaladas en el artículo 1312 del Código Civil, así como los cónyuges o compañeros permanentes, acreedores, socios, etc. Como ocurrió en el presente caso y quien no formuló objeción alguna.

Así mismo, en este tipo de proceso liquidatorio, los avalúos a tener en cuenta son los aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos. Valores que fueron tenidos en cuenta por el auxiliar de la justicia al momento de realizar la partición.

Ahora bien, también se ha de indicar, que una cosa son los gastos propios de la sucesión y otras los pasivos de la masa sucesoral. Estos últimos deberán ser cubiertos con la sucesión. Es decir, habrá de disponerse una hijuela que garantice el pago de dichos pasivos. Al realizar la liquidación lo correcto es descontar los pasivos para determinar con exactitud la masa herencial a repartir, tal cual lo hizo el auxiliar de la justicia.

Los pasivos de la sucesión, son aquellas obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo y las que a pesar de no tener tal calidad se acepten expresamente por los herederos o por el cónyuge cuando concierne a la sociedad conyugal. Tal y como lo realizó el partidor e incluyó la hijuela correspondiente a los pasivos de la sucesión quedando a cargo de la señora Luz Arelis Gallego Quintero, ya que los mismos fueron inventariados a su favor.

Los gastos de la sucesión son aquellos en que se incurre durante el trámite del proceso liquidatorio y que serán cubiertos por los asignatarios con posterioridad a la emisión de la sentencia, en tanto, es a partir de allí que adquieren la propiedad en virtud del modo de sucesión y se conoce el porcentaje de los bienes que le son asignados y en esa misma proporción estarán obligados a cubrir los gastos de la sucesión.

Finalmente, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y 363 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura del 28 de diciembre de 2015, se fijan como honorarios definitivos en favor del auxiliar de la Justicia Rene Macías Montoya la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2024, es decir la suma de \$2.600.000. Que serán pagados por todos los asignatarios en el proceso a prorrata del derecho adquirido. Esto es, a la señora Luz Arleis Gallego Quintero 75%, al señor Julián Esteban Hurtado Ríos 6.818% y a los demás, hermanos Hurtado Restrepo, a cada uno 2.27%.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite de la sucesión intestada del causante Jerbe León Hurtado Restrepo, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 739.774, fallecido el 04 de abril de 2012. Siendo el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, en los folios de matrícula inmobiliaria número 023-911, 023-10476, 023-11145 y 023-16013; así mismo, se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única de la Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: Se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la matrícula y certificado de tradición y libertad del

vehículo identificado con placas PVJ058 ante la Secretaría de Movilidad de Itagüí adjudicado a la señora Luz Arleis Gallego Quintero. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Se fijan como honorarios definitivos en favor del auxiliar de la justicia Rene Macías Montoya la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2024, es decir la suma de \$2.600.000. Que estarán a cargo de todos los asignatarios en proporción al derecho que les fue asignado.

QUINTO: Se ordena liquidar las costas generadas en este proceso, las cuales serán asumidas por los asignatarios en proporción al derecho que les fue asignado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que la sentencia anterior es notificada en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 059, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 10 del mes de mayo de 2024.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b8248101f7cafe7ace81374eb594d63d50552c7fb89564d89ec0697416e99**

Documento generado en 09/05/2024 04:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>